

16

4

Prozachi

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233). En la ciudad de Guatemala,

el ocho de abril de dos mil tres, Ante Mí: **MYLENNE YASMIN MONZÓN**

LETONA, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparecen: Por una parte el

señor **EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES**, de treinta y ocho años,

soltero, guatemalteco, **Ministro de Estado**, de este domicilio, quien se identifica

con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro

seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete (694,447)

extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala,

quien actúa en su calidad de **MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**, extremo

que acredita con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número once, de

fecha dos de marzo del año dos mil uno; y, b) Certificación del Acta de Toma

de Posesión del cargo número treinta y nueve guión dos mil uno (39-2001), de

fecha dos de marzo del año dos mil uno; el señor **EDIN RAYMUNDO**

BARRIENTOS (UNICO APELLIDO), de cuarenta y siete años, casado,

guatemalteco, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio,

quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden S guión veinte

(S-20) y registro catorce mil setecientos noventa (14,790) extendida por el

Alcalde Municipal del Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, quien

actúa en su calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y**

ALIMENTACIÓN, calidad que acredita con: a) Acuerdo Gubernativo de

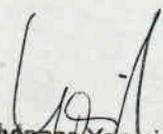
Nombramiento número setenta y siete, de fecha veinte de mayo del año dos mil

dos; y, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cinco

guión dos mil dos (5-2002), de fecha veinte de mayo del año dos mil dos. Los

comparecientes **EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES y EDIN**

RAYMUNDO BARRIENTOS (UNICO APELLIDO), actúan en las calidades de


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

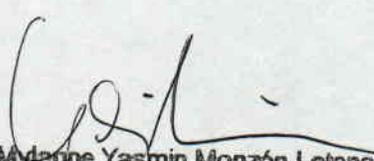


REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

Ministros que han acreditado y, además, como Mandatarios Especiales con Representación del Estado de Guatemala, como lo acreditan con el primer testimonio de la Escritura Pública número ciento treinta y cuatro autorizada en esta ciudad el día dieciocho de febrero del año dos mil tres por la Escribano de Cámara y de Gobierno, otorgado por el Procurador General de la Nación licenciado Luis Alfonso Rosales Marroquín, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número setecientos treinta y ocho mil ciento sesenta y tres (738163), con fecha cuatro de abril del año dos mil tres; y por la otra parte, el señor **ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ**, de cuarenta y ocho años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos (508,562) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA - BANRURAL-**, personería que acredita con Acta Notarial de Nombramiento autorizada en esta ciudad el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151,109), folio cuatrocientos setenta y ocho (478), del libro setenta y seis (76) de Auxiliares de Comercio, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Doy fe: a) De haber tenido a la vista los documentos con los cuales los otorgantes acreditan la personería con que actúan, así como las cédulas de vecindad con las cuales se identifican; b) Que las representaciones que se ejercitan son conforme a la ley


Lic. Mylaine Yasmin Monzón Lotona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Ministerio de Gobernación

REPUBLICA DE GUATEMALA
PROTÓCOLO
SECRETARÍA DE GUATEMALA DE FIDEICOMISOS

y a mi juicio suficientes para la celebración del presente acto; y, c) Que los

26 comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal

27 indicados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y manifiestan,

28 en las respectivas calidades con que actúan, que por este acto otorgan

29 **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO** contenido en las

30 cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** A) El Estado de

31 Guatemala, con base en lo establecido en el Artículo primero del Acuerdo

32 Gubernativo número ciento noventa y ocho guión noventa y uno (198-91), de

33 fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno, constituyó a través de los

34 Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el

35 Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños

36 Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", mismo que fue

37 aprobado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -

38 BANDESA-, mediante la Resolución número JD guión cero cincuenta y tres

39 guión noventa (JD-053-90), de fecha veinte de junio de mil novecientos

40 noventa; B) Mediante Escritura Pública número doscientos noventa y cinco

41 (295) autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el doce de julio de

42 mil novecientos noventa y uno, se constituyó en el Banco de Desarrollo Rural,

43 Sociedad Anónima -BANRURAL-, el fideicomiso denominado "Proyecto de

44 Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa

45 y Chiquimula", con un Patrimonio en quetzales hasta el equivalente de dos

46 millones ochocientos sesenta mil derechos especiales de giro

47 (DEG.2.860,000.00), provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo

48 Agrícola -FIDA-, más un monto en quetzales hasta el equivalente de un millón

49 ciento treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América

50

REPUBLICA DE GUATEMALA

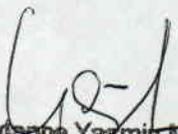
PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

(US\$1.132,000.00) de contrapartida nacional; C) Mediante Escritura Pública

1 número cuatrocientos cincuenta y dos (452) autorizada por el Escribano de
2 Cámara y de Gobierno, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y
3 seis, se modificaron las cláusulas Segunda: Constitución del Fideicomiso;
4 Sexta: Destino de los Fondos Fideicometidos; Octava: Tasa de Interés;
5 Novena: Ejercicio Contable y Determinación de Resultados; y, Décima:
6 Inversiones, de la Escritura Pública número doscientos noventa y cinco (295) ya
7 identificada; y, D) El Estado de Guatemala, con base en lo establecido en el
8 Artículo primero del Acuerdo Gubernativo número seiscientos setenta y tres
9 guión noventa y nueve (673-99), autoriza que se efectúe la modificación y
10 unificación de las cláusulas del contrato de constitución del Fideicomiso
11 denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los
12 Departamentos de Zacapa y Chiquimula". Esta fue aprobada por Consejo de
13 Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-
14 , mediante la Resolución número CA guión ciento setenta y dos guión cero
15 guión noventa y nueve (CA-172-0-99), de fecha diecisiete de noviembre de mil
16 novecientos noventa y nueve; por lo que mediante Escritura pública número
17 trescientos sesenta y tres (363) autorizada por la Escribana de Cámara y de
18 Gobierno, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se
19 modificaron, ampliaron y unificaron las cláusulas del contrato de fideicomiso
20 denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los
21 Departamentos de Zacapa y Chiquimula" de las Escrituras Públicas números
22 doscientos noventa y cinco (295) y cuatrocientos cincuenta y dos (452), antes
23 identificadas. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN.** Me expresan los otorgantes
24 que con base en lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero del
25




Lic. Mylsanne Yasmín Monzón León
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Acuerdo Gubernativo número dieciocho guión dos mil tres (18-2003) de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial el veintinueve de enero del año dos mil tres y la Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- número CA guión cero setenta y ocho guión cero guión dos mil tres (CA-078-0-2003), de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, convienen en modificar la cláusulas siguientes: Segunda: Constitución del Fideicomiso; Cuarta: Elementos Personales del Fideicomiso; Sexta: Derechos y Obligaciones de las Partes; Décima Cuarta: Reintegro del Patrimonio Fideicometido; Décima Sexta: Comisión por Administración y Recuperación Efectiva de Capital; Décima Séptima: Fondo de Reserva; Décima Octava: Comité Técnico del Fideicomiso; Vigésima: Cláusula Compromisoria; y, Vigésima Primera: Casos No Previstos; contenidas en la Escritura Pública de Modificación, Ampliación y Unificación número trescientos sesenta y tres (363), antes identificada, las cuales quedan de la forma siguiente: "SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO: El Estado de Guatemala, constituye en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el Fideicomiso denominado "PROYECTO DE DESARROLLO RURAL PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ZACAPA Y CHIQUIMULA", el cual se registrá por lo que estipula el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número dos guión setenta (2-70); la literal a) del artículo sexto (6o.) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto veintiséis guión noventa y dos (26-92), ambos del Congreso de la República de Guatemala; por su Reglamento de Crédito; y, por otras leyes que le sean aplicables." "CUARTA: Elementos Personales del Fideicomiso: Para la constitución, funcionamiento y validez legal se este

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

contrato, se determinan los elementos personales de la manera siguiente: I)

1 FIDEICOMITENTE: El Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de
2 Agricultura, Ganadería y Alimentación. II) FIDUCIARIO: El Banco de Desarrollo
3 Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; y , III) FIDEICOMISARIO: El Estado
4 de Guatemala y los beneficiarios de crédito de este fideicomiso." "SEXTA .

5 Derechos y Obligaciones de las Partes:-I. Del Fideicomitente: 1) Derechos: a)

6 Supervisar y auditar, cuando lo considere necesario, las operaciones
7 financieras y contables del Fideicomiso, a través de sus instituciones

8 competentes o mediante la contratación de servicios de empresas de
9 contadores públicos y auditores independientes, con cargo a los productos del

10 fideicomiso; b) Supervisar técnicamente, cuando lo considere necesario, las
11 operaciones del Fideicomiso, a través de sus instituciones competentes o

12 mediante la contratación de servicios de empresas vinculadas a evaluación y
13 seguimiento, de conformidad con el Reglamento del Fideicomiso, con cargo a

14 los productos del Fideicomiso; c) Revocar el presente Contrato; y, d) Participar
15 en el proceso de liquidación del Fideicomiso. 2) Obligaciones: a) El Ministerio

16 de Agricultura, Ganadería y Alimentación en su calidad de Fideicomitente,
17 deberá aprobar el Reglamento del Fideicomiso y sus reformas, para la

18 aceptación y posterior aplicación por parte del Fiduciario; b) Trasladar al
19 Fiduciario, los fondos del patrimonio del fideicomiso; y, c) Presupuestar y

20 mantener la proporción entre los desembolsos del préstamo y los fondos de
21 contrapartida nacional, en tanto hayan desembolsos pendientes. II. Del

22 Fiduciario: 1) Derechos: a) Percibir las comisiones por concepto de
23 administración y recuperación del fideicomiso, de conformidad con lo estipulado

24 en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato. 2) Obligaciones: a) Ejecutar y
25




Lic. Mylennis Yasmín Morzón Lotona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



26 coordinar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración
27 y conservación del patrimonio fideicometido, principalmente las relacionadas
28 con acciones de cobranza administrativa y judicial; b) Elaborar de manera
29 conjunta con el Fideicomitente, el Reglamento que contenga los términos y
30 condiciones para el otorgamiento de créditos a los beneficiarios de este
31 fideicomiso; así como las reformas del mismo. Dichas propuestas serán
32 elevadas al Comité Técnico para su análisis, consideración posterior remisión al
33 Fideicomitente para su aprobación; c) Establecer los registros y controles
34 contables necesario que le permitan rendir mensualmente los informes sobre el
35 movimiento y disponibilidad de cuentas, ante la Dirección Técnica del
36 Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo prescribe el
37 Artículo cincuenta y nueve (59) del Decreto Número ciento uno guión noventa y
38 siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del
39 Presupuesto; así como, dentro de los primeros diez días del mes siguiente,
40 enviar al Fideicomitente, los estados financieros del fideicomiso y cualquier otra
41 información que éste le requiera con la debida antelación; d) Ejecutar el
42 Programa de Crédito conforme la política crediticia aprobada por el Comité
43 Técnico del Fideicomiso; e) Mantener invertidos los fondos ociosos del
44 fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décimo Segunda
45 de este instrumento. III. Del Fideicomisario. 1. Derechos: a) Gozar de los
46 beneficios del presente fideicomiso, al darse cumplimiento a las disposiciones
47 que para el efecto se contemplen en el reglamento del fideicomiso; b) A ser
48 informado, a través de la Unidad Especial de Ejecución del Proyecto o de la
49 entidad que designe el Fideicomitente, sobre la operativización del presente
50 fideicomiso. 2. Obligaciones: a) Participar e integrar el Comité Técnico, el Sub-

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

Comité de Créditos y participar en los órganos en que haya sido ordenado,

1 conforme lo establece el Reglamento del Fideicomiso; y, b) Colaborar con la
2 recuperación de cartera y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que
3 le correspondan dentro la ejecución del presente fideicomiso, conforme lo
4 establecido en el Reglamento del Fideicomiso." "DECIMA CUARTA. Reintegro

5 del Patrimonio Fideicometido: El Fiduciario será depositario de los bienes
6 adquiridos de conformidad con los fines del fideicomiso, durante la vigencia de
7 éste. Al concluirse el plazo establecido y sus prórrogas si las hubiere, el capital
8 neto que resulte de la liquidación será trasladado por el Fiduciario al Estado de
9 Guatemala, a través del Ministerio que éste designe." "DECIMA SEXTA:

10 Comisión por Administración y Recuperación Efectiva de Capital: El
11 Fideicomitente reconocerá al Fiduciario: a) por concepto de Comisión por
12 Administración del fideicomiso, el uno punto cero por ciento (1.0%) anual sobre
13 el Capital Fideicometido efectivamente recibido por el Fiduciario; y b) Una
14 comisión sobre los intereses percibidos, equivalente a tres (3) puntos de la tasa
15 de interés, de los préstamos otorgados. El Fiduciario queda autorizado para
16 hacer efectivas dichas comisiones en forma mensual, con cargo al Capital
17 Fideicometido y a los intereses percibidos de los préstamos otorgados,
18 respectivamente. El porcentaje y los puntos establecidos, serán revisados
19 anualmente entre Fideicomitente y Fiduciario; para lo cual se tomará como
20 base, el monto del Patrimonio Fideicometido que a esa fecha el Fiduciario
21 tenga en administración y, el cumplimiento anual de metas de las
22 recuperaciones de capital e intereses, establecidos de común acuerdo entre el
23 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Banco de Desarrollo
24 Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-." "DECIMA SÉPTIMA: Fondo de
25



Ministerio de Gobernación

Lic. Mylene Yasmín Monzón León
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



26 Reserva: De las Utilidades por Aplicar del fideicomiso, el Fiduciario constituirá
27 un Fondo de Reserva para cubrir el riesgo de préstamos incobrables, de
28 acuerdo con el porcentaje establecido en la cláusula Décimo Segunda de esta
29 escritura, para cancelar saldos de créditos que el Fiduciario, con el aval del
30 Sub-comité de Créditos del Fideicomiso califique como irrecuperables, para su
31 posterior aprobación por parte del Comité Técnico. Este Fondo también podrá
32 utilizarse para recuperar créditos por la vía prejudicial, mediante la contratación,
33 por parte del Fiduciario, de empresas especializadas de cobro u organizaciones
34 de productores legalmente constituidas, que no sean deudores de esta clase de
35 cartera y que estén interesados en prestar estos servicios. Este Fondo también
36 podrá invertirse, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente
37 instrumento. No obstante lo anterior si los fondos sobrepasaren las expectativas
38 de su uso, a solicitud del Fiduciario, el Fideicomitente podrá autorizar la
39 utilización parcial de los mismos para el otorgamiento de créditos." "DÉCIMA
40 OCTAVA. Comité Técnico del Fideicomiso: Con el objeto de coordinar las
41 actividades y establecer las políticas de créditos del presente fideicomiso, se
42 establece el Comité Técnico del Fideicomiso el cual, se deberá integrar con: a)
43 Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en
44 representación del Fideicomitente; b) Un representante del Fiduciario; c) Un
45 representante de la Unidad Ejecutora, siempre que esta exista o se cuente con
46 algún órgano que ejerza esas funciones; d) Un representante del Fideicomisario
47 designado por las Organizaciones de productores objeto de este Fideicomiso.
48 Las funciones y atribuciones de este Comité serán desarrolladas en el
49 respectivo reglamento." "VIGÉSIMA. Cláusula Compromisoria: Los contratantes
50 convienen que cualquier controversia, conflicto, disputa o reclamación que surja

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

relacionada con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato,

deberá ser resuelto mediante procedimiento de Arbitraje de Equidad ad-hoc.

Para el efecto y al momento de ser necesario, las partes nombrarán un árbitro

cada una de ellas y a un tercer árbitro seleccionado por los árbitros nombrados

por las partes. La solución de toda controversia debe substanciarse en un plazo

de cien (100) días, que serán contados de corrido, a partir de la integración del

Tribunal Arbitral, comprometiéndose desde ya a aceptar y cumplir lo que decida

dicho Tribunal, en única instancia. El Laudo Arbitral que se obtenga, será hasta

el grado permitido por la Ley de Arbitraje, no será impugnable por las partes y

como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante

tribunal competente. Las partes desde ya, renuncian al fuero de su domicilio y

se someten a la jurisdicción territorial del Departamento de Guatemala,

señalando como lugar para recibir notificaciones la dirección de la sede de la

institución que representan ubicadas en: Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Alimentación, séptima (7ª.) avenida doce guión noventa (12-90) zona trece (13);

y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- avenida la

Reforma dos guión cincuenta y seis (2-56) zona nueve (9), ambas de esta

ciudad." VIGÉSIMA PRIMERA. Casos No Previstos: Los aspectos no

contemplados y discrepancias en la interpretación del presente contrato serán

resueltos de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario." TERCERA:

DE LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Los otorgantes

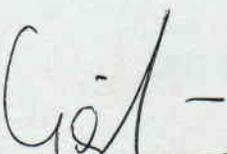
declaran que todas las cláusulas de la escritura de Modificación, Ampliación y

Unificación número trescientos sesenta y tres (363) antes identificada, que no

contravengan lo establecido en la presente escritura pública y que no se

modifican por este instrumento, conservan y mantienen plena vigencia y validez




Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



legal. Los otorgantes declaran que todas las cláusulas de las escrituras antes
26 identificadas, que no contravengan lo establecido en la presente escritura
27 pública y que no se modifican por este instrumento, conservan y mantienen
28 plena vigencia y validez legal. **CUARTA: ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.**

29 Manifiesta el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, que a nombre de su
30 representado, el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-,
31 acepta la modificación del fideicomiso ya identificado, de conformidad con lo
32 establecido en este contrato, y manifiesta que actuará acorde con todas y cada
33 una de las cláusulas contenidas en este instrumento público. **QUINTA.**

34 **ACEPTACIÓN GENERAL.** Los otorgantes, en la calidad con que actúan
35 aceptan el contenido íntegro de este contrato. Yo, la Escribano de Cámara y de
36 Gobierno, Doy Fe: I. De todo lo expuesto; II. Que tengo a la vista: a) La
37 documentación relacionada en el cuerpo de este instrumento; b) El Acuerdo
38 Gubernativo número dieciocho guión dos mil tres (18-2003) de fecha
39 veinticuatro de enero del año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial el
40 veintinueve de enero de dos mil tres, que literalmente dice: "MINISTERIO DE
41 AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Acuérdase designar al
42 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Representante
43 exclusivo y único de Fideicomitente, excluyendo del mismo al Ministerio de
44 Finanzas Públicas, dentro de los Fideicomisos. **ACUERDO GUBERNATIVO**
45 **No. 18-2003** Guatemala, 24 de enero del 2003 **EL PRESIDENTE DE LA**
46 **REPÚBLICA, CONSIDERANDO:** Que dentro del Plan de Trabajo del Gobierno
47 se ha considerado el desarrollo de diversos programas crediticios a los
48 guatemaltecos de los distintos sectores productivos del país, que tienen acceso
49 a crédito dentro del sistema bancario y financiero del país, coadyuvando de esa
50

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

manera al desarrollo del país, por medio de la figura legal del contrato de

1 Fideicomiso. **CONSIDERANDO:** Que la Ley del Organismo Ejecutivo
2 contempla que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es el
3 ente competente de atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que
4 rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica, así como el que tiene por
5 objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad
6 agropecuaria y el desarrollo productivo nacional; para ello tiene dentro de sus
7 funciones las siguientes: a) Proponer y velar por la aplicación de normas claras
8 y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas,
9 forestales y fitozoosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los
10 mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio
11 ambiente; b) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios,
12 hidrobiológicos, forestales y fitozoosanitarios y administrar
13 descentralizadamente su ejecución; c) Impulsar el desarrollo empresarial de las
14 organizaciones agropecuarias, forestales e hidrobiológicas, para fomentar el
15 desarrollo productivo y competitivo del país. **CONSIDERANDO:** Que en los
16 fideicomisos denominados Fondo Nacional para la Reactivación y
17 Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, Proyecto de
18 Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes, Crédito Rural, Proyecto de
19 Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del
20 Trifinio, Área de Guatemala -PRODERT-, Proyecto de Desarrollo Rural para
21 Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -
22 PROZACHI-, Mejoramiento del Pequeño Caficultor, Formación de Recurso
23 Humano y Proyectos Productivos de la Población Desarraigada en donde
24 actúan los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y
25



[Handwritten Signature]
Lic. Mylene Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



26 Alimentación, en representación del Fideicomitente, siendo el destino de los
27 fondos concedidos en crédito, el apoyo financiero a proyectos de usuarios del
28 sector agropecuario de país, por lo que es necesario emitir la normativa legal
29 que permita transferir la responsabilidad del control de su operatoria, con
30 exclusividad, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. **POR**
31 **TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de
32 la Constitución Política de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Artículo 1o.
33 Designar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como
34 Representante exclusivo y único del Fideicomitente, excluyendo del mismo al
35 Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los Fideicomisos, que se detallan a
36 continuación: a) Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la
37 Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; b) Proyecto de Desarrollo Rural de la
38 Sierra de los Cuchumatanes; c) Crédito Rural; d) Proyecto de Desarrollo Rural
39 Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Área de
40 Guatemala -PRODERT-; e) Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños
41 Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -PROZACHI-; f)
42 Mejoramiento del Pequeño Caficultor; g) Formación de Recurso Humano; y, h)
43 Proyectos Productivos para la Población Desarraigada. Artículo 2o. Derivado de
44 lo establecido en el artículo anterior, en los casos que exista Consejo o Comités
45 en los fideicomisos mencionados, se excluya la participación de los
46 representantes del Ministerio de Finanzas Públicas. Artículo 3o. Facultar a los
47 Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
48 para que en ejercicio de las facultades que por Mandato Especial con
49 Representación le conceda el Procurador General de la Nación, como
50 Representante Legal del Estado, puedan comparecer juntamente con el

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

Representante Legal del Banco Fiduciario, ante los oficios de la señora

1 Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir las escrituras públicas que

2 correspondan para sustituir o excluir a uno de los representantes del

3 Fideicomitente. Artículo 4o. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día

4 siguiente de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**, Aparecen

5 cuatro firmas ilegibles, ALFONSO PORTILLO sello PRESIDENCIA DE LA

6 REPÚBLICA GUATEMALA, C. A. Edin Raymundo Barrientos Ministro de

7 Agricultura, Ganadería y Alimentación Eduardo Weymann Ministro de

8 Finanzas Públicas sello Lic. J. Luis Mijangos C. SECRETARIO GENERAL

9 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"; c) La Resolución del Consejo de

10 Administración del Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima -BANRURAL-

11 , número CA guión cero setenta y ocho guión cero guión dos mil tres (CA-078-

12 0-2003), de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, que en su parte

13 resolutiva dice: "I) **APROBAR** la modificación de la Escritura Pública de los

14 fideicomisos: 1) Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la

15 Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; 2) Proyecto de Desarrollo Rural de la

16 Sierra de los Cuchumatanes; 3) Crédito Rural; 4) Proyecto de Desarrollo Rural

17 para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -

18 PROZACHI-; y, 5) Proyectos Productivos para la Población Desarraigada,

19 contenidos en los Anexos "A"; "B"; "C"; "D"; y, "E" que forma parte de este

20 Memorándum. II) **AUTORIZAR** al Gerente General para que en representación

21 del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, comparezca ante los oficios

22 de la Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir la Escritura Pública

23 indicada en el punto anterior. III) **DAR** vigencia inmediata a la Resolución que se

24 sirvan emitir y autorizar al Asistente de la Secretaria del Consejo de

25

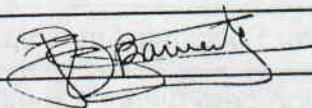


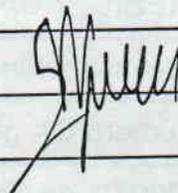
Lic. Mylene Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

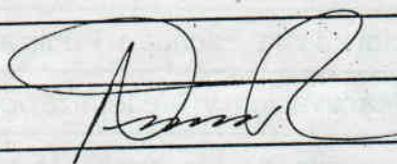


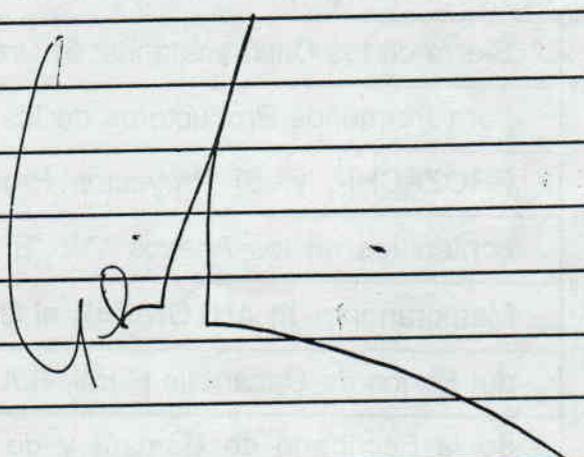
REPUBLICA DE GUATEMALA
ESCRIBANO DE CÁMARA Y DE GOBIERNO

Administración del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, para su
26 notificación correspondiente..."; y, d) Los testimonios de las Escrituras Públicas
27 números doscientos noventa y cinco (295), cuatrocientos cincuenta y dos (452)
28 y trescientos sesenta y tres (363) antes identificadas; y, III. Por designación de
29 los otorgantes leo íntegramente lo escrito, quienes enterados de su contenido,
30 objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman junto con
31 la Escribano de Cámara y de Gobierno, que autoriza.
32
33
34

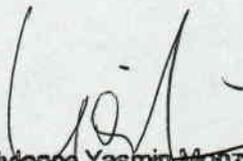
35 



38 

45 ANTE MI: 

ES TERCER TESTIMONIO, de la Escritura Pública número doscientos treinta y tres (233), de fecha ocho de abril de dos mil tres, autorizada por la Notario MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA, ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO, que para entregar al BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, extendiendo en nueve hojas de las cuales las ocho primeras son fotocopias impresas la primera en su reverso, la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava en ambos lados, tomadas directamente de la escritura matriz con la cual concuerdan fiel y exactamente, las cuales numero, sello y firma y la presente hoja de papel bond. Guatemala, veinticinco de abril de dos mil tres.


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefa de la Sección de Tierras

